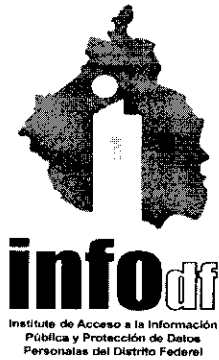


EXPEDIENTE: RR. 0487/2013	LUIS ALBERTO MIRANDA MONDRAGÓN	FECHA RESOLUCIÓN: 01/04/2013
Ente Obligado: AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
LUIS ALBERTO MIRANDA MONDRAGON

ENTE OBLIGADO
AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0487/2013

FOLIO: 0327200071312

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de abril de dos mil trece. Se da cuenta con los correos electrónicos de fecha veinte de marzo de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con los números de folio **2661 y 2661 seguimiento**, por medio de los cuales **Luis Alberto Miranda Mondragon**, interpone recurso de revisión en contra del **Autoridad de Espacios Públicos**. Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP. 0487/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como **medio para recibir notificaciones el correo electrónico**, señalado en el formato de cuenta. Ahora bien, toda vez que de los correos electrónicos de cuenta esta Dirección Jurídica advierte que no se acompaña el documento con el cual se acredite la personalidad del **“C. Luis Alberto Miranda Mondragon”** quien se ostenta como representante legal de **Showcase Publicidad S.A. de C.V.** Ello considerando que es un requisito de procedencia en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 41 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 95, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia. Motivo por el cual en términos del artículo 79 de la Ley de la materia sería procedente prevenir al recurrente para que exhiba dicha documental, sin embargo y debido a que las causales de improcedencia son de estudio preferente y orden público, con forme con lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Por lo que, una vez analizado el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, folio **0327200071312** así como del registro y seguimiento que el **Ente Obligado**, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN
 RECURRENTE
 LUIS ALBERTO MIRANDA MONDRAGON

ENTE OBLIGADO
 AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0487/2013

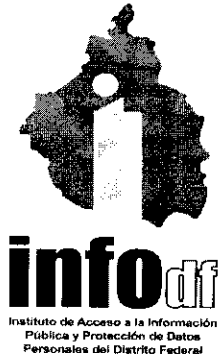
FOLIO: 0327200071312

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
✓ 0327200071312	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Autoridad de Espacios Públicos	28/11/2012 10:00	28/11/2012 10:00		Showcase Publicidad S.A. de C.V.
	Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	11/12/2012 14:11	11/12/2012 14:13	Prórroga	Showcase Publicidad S.A. de C.V.		Autoridad de Espacios Públicos	
	Confirma ampliación de plazo a la solicitud	11/12/2012 14:13	11/12/2012 14:14	En Proceso	Showcase Publicidad S.A. de C.V.		Autoridad de Espacios Públicos	
	Acuse de ampliación de plazo	11/12/2012 14:14	11/12/2012 14:14	Ver acuse	Showcase Publicidad S.A. de C.V.		Autoridad de Espacios Públicos	
	Recuento por ampliación de plazo	11/12/2012 14:14	11/12/2012 14:14	En Proceso	Showcase Publicidad S.A. de C.V.		INFODF	
	Selecciona las unidades internas	11/12/2012 14:14	09/01/2013 10:21	En asignación	Showcase Publicidad S.A. de C.V.		Autoridad de Espacios Públicos	
	Notificación de la ampliación de plazo	11/12/2012 14:14	11/12/2012 14:14	Prórroga	Showcase Publicidad S.A. de C.V.		Solicitantes	

De lo expuesto se aprecia que a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; la gestión realizada por el Ente Obligado a la solicitud de Información concluyó en el pazo de "Notificación de la ampliación de plazo". De lo anterior, es conveniente precisar que; al haberse presentado la solicitud de información a través del **modulo electrónico INFOMEX**, el hoy recurrente **admitió como forma de notificación el propio sistema**, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señalan:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
LUIS ALBERTO MIRANDA MONDRAGON

ENTE OBLIGADO
AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0487/2013

FOLIO: 0327200071312

electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

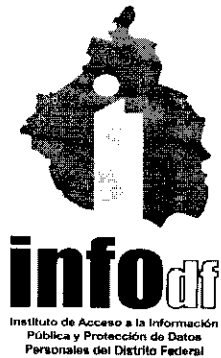
...

Ahora bien, esta Dirección Jurídica advierte que el Ente Obligado a través del sistema Infomex generó la pantalla de **“Documenta la ampliación del plazo a la solicitud”** en fecha once de diciembre de dos mil doce, ampliación que se advierte se encontró en tiempo, haciéndolo del conocimiento del particular a través del propio sistema, el mismo día, es decir la ampliación aumento por diez días más el plazo para dar respuesta, **hasta el diecisiete de enero de dos mil trece, con fundamento en el mismo artículo 51 párrafo primero, el cual señala:**

“Artículo 51.-

*Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, **será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida** o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, **este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada...**”*

En ese sentido, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por el particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión la falta de respuesta, el día veinte de marzo de dos mil trece y que de la ampliación de plazo se advierte que el Ente Obligado tenía hasta el **diecisiete de enero de dos mil trece, para emitir respuesta a la solicitud**, sin que exista evidencia documental de que lo haya realizado, es dable concluir, que el término de quince días hábiles con que contaba el particular para interponer el recurso de revisión **transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero de dos mil trece**, atendiendo a la fecha en la cual concluía el término para emitir respuesta, dejado de contar los días sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Lo anterior en concordancia con el acuerdo número **0121/SO/13-02/2013, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
LUIS ALBERTO MIRANDA MONDRAGON

ENTE OBLIGADO
AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0487/2013

FOLIO: 0327200071312

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce. Ahora bien, toda vez que el presente medio de impugnación se presentó el día veinte de marzo del presente año, de conformidad con el punto Décimo Primero del acuerdo número 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

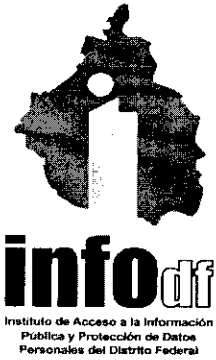
I. **PRESENTACIÓN DIRECTA:** De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. **PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:** De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.

De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **diecisiete de enero del año dos mil trece**, día aquél cual feneció el término para emitir respuesta a la solicitud de Información por parte del Ente Obligado; y hasta el día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, **veinte de marzo de dos mil trece**, han transcurrido **treinta y ocho días hábiles**, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
LUIS ALBERTO MIRANDA MONDRAGON

ENTE OBLIGADO
AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0487/2013

FOLIO: 0327200071312

En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En ese sentido, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día catorce de febrero del año dos mil trece, en horario hábil, es decir hasta antes de las 18:00 horas**. Por tanto, esta Dirección advierte que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el Ente Obligado contaba para emitir respuesta a la solicitud del particular siendo el caso el diecisiete de enero del presente año.

Lo anterior es sustentado por la siguiente Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:
Página: 57*

TÉRMINOS IMPRORROGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
LUIS ALBERTO MIRANDA MONDRAGON

ENTE OBLIGADO
AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0487/2013

FOLIO: 0327200071312

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del **ACUERDO 0347/SO/30-03/2011 "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"**. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 80, el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

FFM/CAA/MAAC

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuyo procedimiento seguirá en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estradas físicas y electrónicas, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra las cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación a Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.